



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1482-SPA-857** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *que tienen a una perrita talla mediana en pésimas condiciones, se ve que no le dan de comer y la golpean, además la perrita acaba de tener cachorritos (...) está muy asustada y no la dejan salir (...) le gritan y golpean a la perrita, en el inmueble ubicado en calle Norte 90 número 5416, entre las calles Oriente 103 y Oriente 107, (es una casa azul puerta blanca), colonia Gertrudis Sanchez, Delegación Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato de un ejemplar canino consistente en no proporcionarle alimento y agredirlo físicamente, en el domicilio ubicado en calle Norte 90 número 5416, colonia Gertrudis Sanchez, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Durante el primer reconocimiento de hechos practicado, persona adscrito a esta entidad constató que dentro del referido inmueble habitaban dos caninos de la raza pitbull, hembra y macho, respectivamente, los cuales, se encontraban en una condición corporal acorde a su raza, aunado a lo anterior, en el acto su responsable mostró el alimento que se le suministra, consistente en comida casera y croquetas, así como las cartillas de vacunación y desparasitación. Es importante señalar que la hembra tenía nueve crías, los cuales presentaban condición corporal acorde a su raza.

Posteriormente, se constató que ya habían reubicado a cinco de los nueve cachorros, quedando únicamente cuatro; dos hembras y dos machos, respectivamente. Los cuales, poseían óptima condición corporal. Por otro lado, durante la diligencia se observaron restos de heces cerca del alojamiento donde se quedaban los cachorros, motivo por el cual se recomendó realizar limpieza.

Finalmente, durante la última diligencia, el responsable manifestó que tres cachorros a lo igual que la hembra habían sido reubicados, motivo por el cual y con el consentimiento del responsable del inmueble, personal de esta entidad, realizó un recorrido dentro del mismo, constatando que únicamente se encontraba un cachorro de nombre "Lorenzo", así como un canino que pertenece a otro habitante. Por lo correspondiente al cachorro de nombre "Lorenzo", se observó en óptimas condiciones corporales, comportamiento sociable, sin signos de maltrato, asimismo su espacio de alojamiento se encontraba en condiciones higiénicas.

Por lo anterior, y toda vez que el responsable reubicó al canino objeto de investigación, así como a ocho de sus crías, y el único cachorro con el que se quedó se encontraba en óptimas condiciones de alojamiento y bienestar, esta entidad no cuenta con elementos que permitan deducir actos de maltrato u omisiones de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV, V y VII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***V.** Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2903-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, esta entidad informó a la persona que fue responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle norte 90 número 5416, colonia Gertrudis Sanchez, Delegación Gustavo A. Madero, y durante los dos primeros, se constató la existencia de un canino de la raza pitbull, hembra, la cual se observó en buena condición corporal, asimismo que acababa de tener nueve crías, las cuales paulatinamente, fueron reubicadas.
- En la última visita de reconocimiento de hechos, se constató que la hembra y ocho de sus crías habían sido reubicadas, quedando en el inmueble, únicamente un cachorro de nombre "Lorenzo", el cual se encuentra en óptimas condiciones corporales.

- Durante la investigación, ningún animal objeto de investigación presentó signos de lesiones o maltrato físico, aunado a lo anterior, todos presentaron un comportamiento sociable.
- Finalmente, mediante el respectivo oficio, se hizo del conocimiento de la persona que fue responsable de los animales, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
cep_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

